 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREBAUENA - SION - PEREIRA</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Oficio AMB - CD - 5539 25/08/2021 - 11:5 FOL- 1 AN- 0

Bucaramanga, 25 de agosto de 2021

Señor
JAIME PABON RICO
 Dirección: Calle 62 No. 1 W 93 APTO 301 MUTIS
 Teléfono: 304 6292115
 Bucaramanga – Santander

REF: COMUNICACIÓN EP-098-2018 SVO815

Respetado (a) Señor (a):

Mediante la presente me permito comunicarle que el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga expidió Resolución No 000655 del 24 de agosto de 2021, "POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME PABON RICO, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SVO815".

En consecuencia, debe acercarse a las instalaciones de la entidad ubicada en la Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana - 69 Centro de Convenciones Neomundo – Piso 3 Barrio Tejar, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente.

Se advierte que en caso de no comparecer se procederá a la Notificación por Aviso de conformidad con el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Para efectos de la notificación se atenderá los días lunes, miércoles y viernes en el horario 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

Sin otro particular,


NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ

Profesional Universitario Área Jurídica STM-AMB

Proyectó: Dilia Isabel Ortíz Sáenz – CPS-STM
 Revisó: Acdul Sierra Prada – Profesional Universitario –STM

Guía No. 7213880000002

x

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Area Metropolitana 72138800000002
Bucaramanga - AMB 2021-09-02
721388



Bucaramanga, Calle 89
Trans Oriental
Centro de Convenciones
Neomundo 24P3
www.tempoexpress.com
Línea Nacional 01800183676
L.N. MUN. T.C. 001/26

0 3 7 8 7 3 9 1 1 1 2 1 3 4 5 6 1

FECHA DE ENTREGA:
Hora de entrega
AMB CERTIFICADO

Marque el día con una "x"

SUBDIRECCION DE TRANSPORTE

- ENTREGA
- INTENTO ENTREGA
- DEV. DIR INCOMPLETA
- DEV. DESCONOCIDO
- DEV. NO EXISTE
- DEV. CAMBIO DOMIC
- DEV. OTROS
- DEV. FALLECIDO
- DEV. NO RECIBIDA

DESTINATARIO: JAIME PABON RICO
CALLE 62 NO. 1W-93 APTO 301
BUCARAMANGA
ZONA: 3-sep-21

INMUEBLE	<input type="checkbox"/> Casa	PISOS	<input type="checkbox"/> 1	COLOR	<input type="checkbox"/> Blanca	PUERTA	<input type="checkbox"/> Madera	Contador
	<input type="checkbox"/> Edificio		<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> Crema		<input type="checkbox"/> Metal	
	<input type="checkbox"/> Negocio		<input type="checkbox"/> 3		<input type="checkbox"/> Ladrillo		<input type="checkbox"/> Vidrio	
	<input type="checkbox"/> Conjunto		<input type="checkbox"/> 4		<input type="checkbox"/> Amarillo		<input type="checkbox"/> Aluminio	
			<input type="checkbox"/> +4		<input type="checkbox"/> Otro		<input type="checkbox"/> Otros	

\$695.01
135gr

3168676417
Martha P Meacillán

Datos de la guía

Cliente: Area Metropolitana de Bucaramanga -
AMB - Envios

Nombre: JAIME PABON RICO

Dirección: MUTIS, CALLE 62 NO. 1W-93 APTO 301

Estado actual: Entrega efectiva (Personal)

Tiempos y movimientos

Ingreso de la orden: 2021-09-02


Fecha de cargue del detalle: 2021-09-02

Fecha de llegada del producto: 2021-09-02

Fecha de verificación: 2021-09-03

En Distribución: 2021-09-03

Entrega efectiva (Personal): 2021-09-03

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Oficio AMB - CD - 6323 13/09/2021 - 11:31 FOL- 4 en total AN- 1
Resolución con 3 folios

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señor
JAIME PABON RICO
Dirección: Calle 62 No. 1 W 93 APTO 301 MUTIS
Teléfono: 304 6292115
Bucaramanga – Santander

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (DECISION DE FONDO) RAD: EP-098-2018 SVO815.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No 000655 del 24 de agosto de 2021, "POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME PABON RICO, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SVO815" proferida por la Subdirección de Transporte, anexándose copia íntegra del citado acto administrativo, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante el Director del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación por aviso.


Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Anexo lo enunciado en tres (3) folios.

Cordialmente,


NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ
Profesional Universitario- Área Jurídica -STM

Proyectó: Dilia Isabel Ortíz Sáenz – CPS –STM
Revisó: Acdu Sierra Prada – Profesional Universitario –STM


Guía No. 72139500000016

x

Datos de la guía

Cliente: Area Metropolitana de Bucaramanga -
AMB - Envios

Nombre: JAIME PABON RICO

Dirección: CALLE 62 NO. 1 W 93 APTO 301

Estado actual: Devuelto (Cambio domicilio (CD))

Tiempos y movimientos

Ingreso de la orden: 2021-09-14


**Fecha de cargue del
detalle:** 2021-09-14

**Fecha de llegada del
producto:**

Fecha de verificación: 2021-09-14

En Distribución: 2021-09-14

**Devuelto (Cambio
domicilio (CD)):** 2021-09-14

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRONI - PERICUETA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN N° 000655

(24 DE AGOSTO DE 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME PABON RICO, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SVO815”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en las Leyes 105 de 1995, 336 de 1996, 1625 de 2013 y Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 001099 del 06 de diciembre de 2018, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa al señor JAIME PABON RICO, en su calidad de propietario del vehículo de placas SVO815 afiliado a la Empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A, al permitir la operación del vehículo sin la tarjeta de operación vigente, documento que sustenta la operación del equipo.¹
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor JAIME PABON RICO, el día 6 de noviembre de 2018, tal y como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrando copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.²
3. Que obra dentro del expediente como prueba el informe de infracciones de transporte No. 005745 elaborado el 1 de noviembre de 2018, junto con el oficio remisorio del mismo por parte del Coordinador Grupo Control Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Así como la solicitud de entrega del vehículo de placas SVO815 suscrita conjuntamente por la propietaria.³
4. Que igualmente consta la comunicación de fecha 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se remite el acta de entrega del vehículo de placas SVO815, suscrita por el Subdirector de Transporte y el señor JAIME PABON RICO, en calidad de propietario.⁴
5. Que así mismo se encuentra en la foliatura copia de la solicitud de la expedición de la tarjeta de operación entre otros del vehículo de placa SVO815, suscrita por el gerente de la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A., radicada ante el AMB el día 23 de octubre de 2018 bajo el No. 13268.⁵
6. Que conforme obra en la foliatura el día 19 de noviembre de 2018, el señor JAIME PABON RICO, dentro del término de ley y oportunidad legal presentaron escrito contentivo de descargos
7. Que mediante auto de fecha 26 de diciembre del 2018, la Subdirección de Transporte decide la incorporación de las pruebas aportadas en el expediente y la práctica de pruebas y las demás pruebas que se estimen conducente y pertinentes. Auto que fuera comunicado mediante AMB-CD-11483 del 28 de diciembre del 2018 y recibido en el lugar de destino el 29 del mismo mes y año como se desprende de la prueba de entrega.
8. Que mediante la Resolución No 385 del doce (12) marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y en el numeral 2.6 del artículo 2 de la norma ibídem ordeno a los jefes, representantes legales, administradores o a los que hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID19, el AMB, mediante Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de


¹ Folio 20 y su reverso

² Folio 21

³ Folios 1 al 14

⁴ Folios 18 y 19

⁵ Folio 15 al 17

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANANDA - ORON - FREDUZETA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN N° 000655

(24 DE AGOSTO DE 2021)

2020, suspendió los términos procesales de las actuaciones dentro de los procesos administrativos que adelantan la Subdirección de Transporte, Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Gestión Financiera Cobro Persuasivo y Coactivo, y la Subdirección de Planeación e infraestructura. prorrogada y Modificada mediante las Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020, Resolución 000317 del ocho (8) de mayo de 2020, Resolución 000336 del ocho (8) junio de 2020, Resolución 000355 del catorce (14) julio de 2020, Resolución 000374 del treinta y uno (31) de julio de 2020, 000413 del treinta y uno (31) agosto a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (01) de octubre de 2020. Luego mediante Resolución No. 00413 del 31 de agosto de 2020, el AMB se reactivan los términos procesales de las investigaciones administrativas contra propietarios.

9. Que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte resuelve cerrar el periodo probatorio y corrió traslado a la investigado por un periodo de diez (10) días hábiles para que ejerza el derecho al defensa de conformidad con el artículo 29 de la constitución y 48 de la ley 1437 de 2011, el cual fue comunicado y recibido personalmente en el lugar de destino el 18 del mismo mes y año.

10. Que conforme obra en constancia, el término para presentar alegatos vencía el 4 de diciembre de 2020 observándose que dentro del término de ley y oportunidad legal no presentó alegatos de conclusión en esta etapa procesal.

ARGUMENTOS DEFENSIVOS

El señor JAIME PABON RICO, en su escrito de descargos señala que la tarjeta de operación que se echa de menos si existía y si se había renovado con antelación como se observa en la misma resolución de apertura de investigación determinar en los numerales (6-8-9) que revisada la gestión de la tarjeta de operación del vehículo de placas SVO815, fue tramitada dentro de los términos de ley.


Manifiesta que se puede observar que efectivamente se había realizado el trámite necesario para la expedición de la tarjeta de operación, y solo debido a la incapacidad médica delegó a su conductor para que estuviese pendiente y recogiera la tarjeta de operación vigente, quien le comento que el día 17 de octubre estuvo en la empresa vinculadora y le informaron que cuando llegara la tarjeta de operación le avisaban al propietario, el día 25 el conductor llamo a la empresa y le informaron que la próxima semana realizaban la entrega, así las cosa el primero de noviembre inmovilizaron el vehículo y es así que el día 6 de noviembre se acercó personalmente a recoger el documento.

Solicita comedidamente se exonere de cualquier responsabilidad ya que la inmovilización del vehículo ha producido pérdidas por un millón de pesos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar si el señor JAIME PABON RICO, en su calidad de propietario del vehículo de placas SVO815, vinculado a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A., facilitó o no la violación de las normas de transporte específicamente en lo que tiene que ver con el deber legal de entregar y operar el vehículo con todas las condiciones de operación y técnico mecánicas para poder prestar el servicio de transporte público.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. Es así que, al ser un servicio público, le compete al Estado la regulación, control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORENCIANA - SPCA - PEREQUENA</p>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN N° 000655

(24 DE AGOSTO DE 2021)

El servicio público de transporte puede ser prestado por el Estado directamente o delegar tal función en los particulares, en el caso del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, la autoridad competente ha autorizado la prestación a través de empresas legalmente constituidas por personas naturales o jurídicas a través de habilitación.

Así las cosas, tenemos que para que un vehículo tipo taxi pueda prestar regularmente el servicio, entre otros condicionamientos se encuentra que para su movilización se debe contar con la tarjeta de operación que de conformidad con el artículo 2.2.1.3.8.1., del Decreto 1079 de 2015, es el *“documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado.”*

Conforme con la norma en cita tenemos que para que un vehículo automotor tipo taxi se pueda movilizar regularmente en un radio de acción debe contar con la tarjeta de operación, sobre decir, que ésta debe ser vigente. De tal suerte que, si el vehículo no lleva este documento de transporte, dará lugar a la inmovilización del vehículo, como en efecto se hizo por parte de la autoridad de control vial.


Adentrándonos en el caso que nos ocupa, vemos que el señor JAIME PABON RICO, en su condición de propietario del vehículo de placa SVO815, presentó descargos para su defensa dentro del término de ley tal y como exige la norma, pero los mismos no desvirtúan su responsabilidad, pues es deber y cuidado de los propietarios estar al día en los requerimientos técnicos y documentos legales según la normatividad vigente.

Veamos el porqué de la anterior conclusión, manifiesta el señor JAIME PABON RICO, que la tarjeta de operación del vehículo de su propiedad, fue tramitada dentro de los términos que señala la norma de transporte, considerando con ello haber cumplido con su responsabilidad, sin embargo se desprende de los hechos que dieron origen a la presente investigación, que el vehículo de propiedad de la investigada se encontraba prestando servicio público, pues el mismo se encontraba desplazándose sobre la calle 14 con carrera 32ª - San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, portando su conductor la tarjeta de operación 0109725 cuyo vencimiento era el 26/ de octubre de 2018, y a folio 13 se encuentra que la empresa reclamó la tarjeta de operación 0117262 con vigencia 26 de octubre de 2019 asignada al vehículo SVO815, sin que el propietario se acercara a reclamarla y entregarla al conductor solo hasta el día 6 de noviembre para subsanar la inmovilización del vehículo.

Así mismo, en relación a la certificación de incapacidad médica por enfermedad general que se allega, debe advertirse que no es óbice para que el vehículo de servicio público se encuentre en la vía prestando el servicio, pues como ya se dijo el mismo se encontraba desplazándose sobre la calle 14 con carrera 32ª - San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, portando su conductor la tarjeta de operación vencida No 0109725 desde el 26/ de octubre de 2018.

Así las cosas, no puede hablarse de la ocurrencia de una eventualidad, pues como se define por la Real Academia Española es un *“Hecho o circunstancia de realización incierta o conjetural”*, y en el presente evento nos encontramos frente una situación que era predecible y previsible, pues se conocía la fecha de vencimiento del documento de transporte, así como la de presentación de documentos ante la empresa para que esta procediera a la solicitud de renovación, y sólo ante el evento de la inmovilización se llevaron a cabo las diligencias para obtener este trámite, por tanto se concluye que hubo falta de diligencia y cuidado por parte del propietario de estar atento a la solicitud oportuna y culminación del trámite de renovación de las tarjetas de operación teniendo en cuenta que es al propietario a quien le asiste el deber y cuidado de estar al día en los requerimientos técnicos y documentos legales según la normatividad vigente.

Ahora bien, tenemos que las infracciones de transporte se constituyen como toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio siendo sujeto de sanciones quienes incurran en

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIBALANCE - OROSA - PIEDICAJITA</p>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN N° 000655

(24 DE AGOSTO DE 2021)

estas violaciones a las normas reguladoras del transporte, entre otros, Propietarios de vehículos, y las personas que violen o faciliten la violación de las normas.⁶

Acorde con lo anterior, es claro para este despacho que el señor JAIME PABON RICO, en su calidad de propietario de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros, no culminó las actividades que debe desarrollar frente a la consecución del documento de transporte denominado Tarjeta de operación, pues no obsta presentar los documentos legalmente exigidos y cancelar el valor del mismo, sino que deben estar atentos a que una vez vencido el término de la anterior, se acerquen a la empresa vinculadora y retiren el nuevo documento de transporte que autoriza por otro año más al vehículo tipo taxi para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual.

En consecuencia esta autoridad de transporte apoyándose en las pruebas aportadas legal y oportunamente a esta investigación de conformidad con la sana crítica y el debido proceso ha garantizado el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, por lo que se concluye que el señor JAIME PABON RICO, incurrió en una conducta infractora a la norma de transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción mínima derivada del Artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996 que establece:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 (un) y dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En los casos en que cualquier persona natural o jurídica, propicie, permita o participe en la alteración del servicio público de transporte.

(...)”

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor JAIME PABON RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.200.859 de Bucaramanga, por contravenir el Artículo 2.2.1.3.8.1. Decreto 1079 de 2015, en calidad de propietario del vehículo SVO815, al facilitar un vehículo de servicio público de transporte individual de pasajeros tarjeta de operación vencida, facilitando con ello la violación de la norma de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor JAIME PABON RICO, identificado con la cédula de ciudadanía Nos. 91.200.859 de Bucaramanga, con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para el año 2018, equivalente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$781.242.00), como consecuencia de la declaratoria contenida en el artículo primero de esta resolución, relacionado con no portar el documento original que sustenta la operación del equipo (tarjeta de operación) del vehículo identificado con la placa SUD 805 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Pago por consignación. La multa impuesta mediante el presente acto administrativo deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria la ejecutoria de la presente decisión, mediante consignación a nombre del AREA

⁶ La ley 105 de 1993 en sus artículo 9 numeral 2) y 4)

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIANÁNGA - ORON - PIEDICUENTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</p>	<p>CODIGO: STM-FO-024</p>
	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>VERSIÓN: 03</p>

RESOLUCIÓN N° 000655

(24 DE AGOSTO DE 2021)

METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con NIT 890210581-8, en la cuenta corriente No. 36000461-8 de Davivienda

Parágrafo primero. Efectuado el pago de la multa, el propietario sancionado deberá aportar copia legible del recibo de consignación indicando el número de este acto administrativo.

Parágrafo segundo. Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte de esta Entidad, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JAIME PABON RICO, a quien haga sus veces o lo represente, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse en los términos y condiciones prescritos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, el 24 de agosto de 2021.



FABIAN FONTECHA ANGULO
Subdirector de Transporte

Proyectó: Acdul Sierra Prada – Profesional Universitario – STM
Revisó: Nelly Patricia Marin Rodríguez - Profesional Universitario- Área Jurídica-STM